

Estados Unidos

Estados Unidos

El Consejo General de la Abogacía Española pone a disposición de los profesionales y público en general la presente ficha país. La información contenida en esta ficha es pública, se ha extraído de diversos medios y no defiende posición política alguna del Consejo respecto del país sobre el que versa.

MARZO 2019



1. DATOS BÁSICOS

Nombre del Estado: The United States of America, o USA en siglas; Estados Unidos de América, de manera abreviada, Estados Unidos, EUA o EE. UU.

Población: 340 millones

Capital: Washington, D.C. (Distrito de Colombia)

Idioma: no hay idioma oficial del Estado, pero el inglés es obligatorio para muchas cuestiones oficiales. Para ciertos ámbitos y Estados, el español es igual de importante.

Moneda: dólar americano (\$)

Forma de Estado: República Federal Constitucional con un sistema presidencialista. Está compuesta de 50 estados, Washington DC y los territorios no incorporados (Puerto Rico, Samoa, Islas Marianas del Norte, Islas Vírgenes Estadounidenses y Guam).

Mercado de servicios legales: abierto, libre en dos Estados (Nueva York y California).

Reconocimiento de títulos: difícil.

Para más información general, comercial, y una relación de los acuerdos suscritos con España, se puede acceder a la [Ficha País Estados Unidos](#).

2. SISTEMA JURÍDICO

Estados Unidos es un Estado de Derecho constitucional democrático, teniendo la Constitución como norma suprema del ordenamiento, a la que se han ido añadiendo diversas *enmiendas*. Hay una dualidad legislativa: por un lado, están las normas federales, que tienen primacía sobre las estatales, y luego éstas

últimas, que aprueba cada Estado en las materias sobre las que tiene competencia.

Los casos relacionados con normas federales se resuelven en las cortes federales y los relacionados con normas estatales se resuelven en las cortes estatales.

El sistema jurídico es de *common law*, esto es, está fundamentado en la jurisprudencia y los precedentes a la hora de resolver casos. Todos los jueces tienen la capacidad de hacer un control constitucional difuso, dejando de aplicar una ley y enviando el caso al Supremo.

El proceso estadounidense se diferencia del español en el papel del jurado y la presencia de tres partes diferentes¹.

3. EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

En virtud de la Décima Enmienda, corresponde a cada Estado disponer los requisitos de acceso al ejercicio de la abogacía. La mayoría de los Estados requieren un grado en Derecho Estadounidense de 3 años y hacer el Examen Multiestatal de Responsabilidad Profesional.

Los Estados pueden tener colegios unificados o no unificados. En los Estados con colegio unificado (32 en total), es obligatoria la pertenencia al colegio para el ejercicio de la profesión y son los mismos los que ponen los requisitos. En los Estados sin colegio unificado, los requisitos los pone la Corte Suprema del Estado o la sala de examinadores del Colegio. En estos estados, la pertenencia al colegio es voluntaria. La American Bar Association tiene un directorio de las entidades responsables en cada Estado².

4. EJERCICIO POR ESPAÑOLES

Como el acceso al ejercicio de la abogacía varía de Estado a Estado, la admisión de solicitudes por parte de abogados extranjeros o de personas con títulos en derecho extranjero para hacer el examen del colegio de abogados depende de las reglas establecidas por el órgano que en cada estado se encarga de regular el acceso.

Algunos colegios pueden requerir al solicitante que haga cursos adicionales sobre las leyes de EEUU en una facultad aprobada por la ABA, o algunos pueden tomar en cuenta el tiempo que se ha dedicado a practicar en el lugar de origen. Los detalles de estos requisitos se pueden obtener en el órgano estatal correspondiente.

28 estados tienen una ruta alternativa para que los abogados extranjeros puedan ejercer a través de una licencia de Consultor Legal Extranjero. Esto permite a los abogados extranjeros ejercer

¹ [Guía sobre los procesos penales en los Estados Unidos](#), OAS.

² [Directory of Lawyer Disciplinary Agencies](#), ABA.

de forma limitada a ese estado sobre la base de las calificaciones y la experiencia de su país de origen.

Las licencias están disponibles en Alaska, Arizona, California, Connecticut, el Distrito de Columbia, Florida, Georgia, Hawai, Idaho, Illinois, Indiana, Louisiana, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Missouri, Nueva Jersey, Nuevo México, Nueva York, Carolina del Norte, Ohio, Oregón, Pensilvania, Carolina del Sur, Texas, Utah y Washington.

Los requisitos exactos para solicitar la licencia y los permisos otorgados bajo esa licencia varían entre los estados. La American Bar Association tiene publicada la norma modelo que se puede consultar en la referencia³.

La ABA adoptó una Regla modelo para la práctica temporal por abogados extranjeros en agosto de 2002. Hasta la fecha, tres jurisdicciones han adoptado una norma que se refiere a la práctica temporal de abogados extranjeros: Florida, Georgia y Pennsylvania. Verifique con el regulador en ese estado las reglas exactas, ya que pueden diferir de la regla modelo referenciada abajo.

Los siguientes estados están considerando una regla para la práctica temporal por abogados extranjeros: Alaska, Arkansas, California, Delaware, Hawai, Illinois, Indiana, Iowa, Kentucky, Michigan, Minnesota, Mississippi, Montana, Dakota del Norte, Nueva York, Ohio, Oregón, Carolina del Sur, Dakota del Sur, Texas, Utah y Washington.

5. RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS

La *National Conference for Bar Examiners* publica un informe anual donde analiza los requisitos que se dan en cada Estado para aquellos que quieren ejercer y han obtenido un título de derecho fuera de Estados Unidos.

Es una tabla completa y compleja, con 7 criterios por Estado, que puede encontrarse pinchando [aquí](#), en la página 13.

Como tal, el sistema de reconocimiento de títulos en Estados Unidos no tiene una autoridad pública competente, sino que hay varias asociaciones que se dedican a gestionar las “convalidaciones”, que luego son admitidas por determinadas universidades en función de la entidad que la ha gestionado.

No obstante, el reconocimiento del título de Derecho para obtener el *Juris Doctor* estadounidense no avanza nada en el proceso para el ejercicio de la abogacía por parte de titulados en España.

6. SOCIEDADES PROFESIONALES

En Estados Unidos las empresas deben crearse y registrarse a nivel estatal, no federal, y el proceso varía en función de las particularidades de cada Estado.

Para crear una empresa en EE. UU., no es necesario ser ciudadano o residente americano. No se requiere un capital mínimo para constituir la sociedad, ni que los empleados sean americanos. Es suficiente con una dirección en el país y un número de teléfono, aunque se debe abrir una cuenta bancaria en una entidad financiera que opere en EE. UU.

Las principales estructuras societarias son: (i) Propietario Individual (*Sole proprietorship*): Es la estructura con menos requisitos formales. El propietario tiene responsabilidad ilimitada.

(ii) Corporación (*Corporation*): Son entidades independientes de sus propietarios. Los accionistas solo tienen responsabilidad por lo que hayan invertido en la sociedad. (iii) Sociedad de responsabilidad limitada (*Limited Liability Company*): Es la estructura más flexible de negocio. Así pues, se presenta como una combinación de corporación y sociedad limitada. (iv) Sociedad limitada (*partnership*): Está formada por dos personas o entidades que poseen y gestionan la empresa. Los socios comparten beneficios, pérdidas y la gestión. Además, los impuestos son responsabilidad individual de los socios.

7. RECOMENDACIONES MINECO

Las recomendaciones prácticas del Ministerio de Exteriores para Estados Unidos las puedes leer a continuación en este enlace: [Recomendaciones para Estados Unidos.](#)

³ [Model Rule for the licensing of Legal Consultants](#), ABA.

